



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ELIMINADO

SUJETO OBLIGADO:

DELEGACION CUAUHTEMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.2228/2016

En México, Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2228/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO**, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El veintinueve de junio de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0405000160216, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“ ...

1.- “¿CUANTAS MADRES TRABAJADORAS (BASE, LISTA DE RAYA BASE, ESTRUCTURA, EVENTUALES, PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES (HONORARIOS) Y DEL PROGRAMA DE ESTABILIDAD LABORAL (TIPO DE NOMINA B) HAY EN TODA LA DELEGACIÓN CUAUHTEMOC?

2.- ¿DESEO SABER SI VAN A RECIBIR Y/O RECIBIERON ALGÚN TIPO DE APOYO (ECONOMICO, ESTIMULO Y/O CUALQUIER OTRO TIPO) LAS MADRES TRABAJADORAS DE LA DELEGACIÓN CUAUHTEMOC? PORFAVOR ESPECIFICAR POR TIPO DE NOMINA Y/O CONTRATACIÓN.

3.- SI ES POSITIVA LA RESPUESTA ANTERIOR, ¿CUANTO SE LES VA A DAR DE APOYO (ECONOMICO, ESTIMULO Y/O CUALQUIER OTRO TIPO) QUE VAN A RECIBIR Y/O EN SU CASO RECIBIERON LAS MADRES TRABAJADORAS DE LA DELEGACIÓN CUAUHTEMOC? ASIMISMO

4.- ¿COMO LES DIERON Y/O VAN A OTORGAR EL APOYO (ECONOMICO, ESTIMULO Y/O CUALQUIER OTRO TIPO) LAS MADRES TRABAJADORAS DE LA DELEGACIÓN CUAUHTEMOC? ES DECIR, EN EFECTIVO, CHEQUE, VALES, Y O ESPECIFICAR DE CUALQUIER OTRA INDOLE. TODAS LAS RESPUESTAS QUE SE EMITAN DEBERÁN ESPECIFICAR POR TIPO DE NOMINA Y/O CONTRATACIÓN

...” (sic)



II. El veinticinco de julio de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, el Sujeto Obligado previa ampliación del plazo, le notificó al particular el oficio sin número, el cual contuvo la siguiente respuesta:

“ ...

Adjunto al presente encontrará en archivo electrónico el Oficio número DRH/03665/2016, de fecha 21 de julio de 2016, firmado por la Directora de Recursos Humanos, área dependiente de la Dirección General de Administración, C. Evelin Esther Hernández Padrón; quien de conformidad a sus atribuciones brinda la atención a sus requerimientos de información.

La presente respuesta se emite con fundamento en los Artículos 125 Y 150 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos procedentes.

En virtud de lo antes expuesto, esta Delegación da la debida atención a su solicitud de acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en los Títulos Primero, Capítulos I y II; Séptimo, Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó las documentales siguientes:

- Copia simple del oficio DRH/03665/2016 del veintiuno de julio de dos mil dieciséis, suscrito por la Directora de Recursos Humanos, dirigido al Asesor del Jefe Delegacional, del cual se desprende lo siguiente:

“ ...

*En atención a su oficio AJD/2874/2016 de fecha 05 de julio de 2016, en el cual turna al Lic. Salvador Loyo Arechandieta, Director General de Administración, la solicitud de Información Pública No. 0405000160216. en la que el C. **ELIMINADO** requiere saber lo siguiente:*

1.- ¿Cuántas MADRES TRABAJADORAS (BASE LISTA DE RAYA BASE, ESTRUCTURA, EVENTUALES, PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES (HONORARIOS) Y DEL PROGRAMA DE ESTABILIDAD LABORAL (TIPO DE NÓMINA 8) HAY EN TODA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC?

RESPUESTA:

MADRES TRAJADORAS DE LA DELEGACIÓN CUAUHTEMOC				
TIPO DE NOMINA 1	TIPO DE NOMINA 5	TIPO DE NOMINA 8	ESTRUCTURAS	HONORARIO
766	1447	335	71	NO SE TIENE REGISTRADO UN PATRON

2. ¿DESEO SABER SI VAN A RECIBIR YO RECIBIERON, ALGUN TIPO DE APOYO (ECONÓMICO. ESTIMULO Y O CUALQUIER OTRO TIPO) LAS MADRES TRABAJADORAS DE LA DELEGACIÓN CUAUHTEMOC? POR FAVOR ESPECIFICAR POR TIPO DE NÓMINA Y/O CONTRATACIÓN.

RESPUESTA: SI RECIBIERON UN APOYO ECONOMICO EL CUAL SE OTORGO DE LASIGUIENTE MANERA:

RELACION DE MADRES QUE ESTABAN REGISTRADAS EN EL PADRON Y QUE RECIBIERON EL APOYO ECONOMICO	
TIPO DE NOMINA 1	TIPO DE NOMINA 5
585	1357

RELACION DE MADRES QUE SE ACABAN DE INTEGRAR AL PADRON Y QUE RECIBIRÁN EL APOYO ECONOMICO		
TIPO DE NOMINA 1	TIPO DE NOMINA 5	TIPO DE NOMINA 8
181	90	355

MADRES TRABAJADORAS DE ESTRUCTURA	MADRES TRABAJADORAS DE HONORARIOS
NO APLICA	NO APLICA

3. SI ES POSITIVA LA RESPUESTA ANTERIOR. ¿CUANTO SE LES VA A DAR DE APOYO ECONOMICO ESTIMULO Y/O CUALQUIER OTRO TIPO) QUE VAN A RECIBIR YO EN SU CASO RECIBIERON LAS MADRES TRABAJADORAS DE LA DELEGACIÓN CUAUHTEMOC?

RESPUESTA: ES UN APOYO ECONOMICO POR LA CANTIDAD DE \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00400 M. N.)

4. ASIMISMO ¿Cómo LES DIERON Y/O VAN A OTORGAR EI. APOYO (ECONÓMICO, ESTIMULO Y/O CUALQUIER OTRO TIPO) LAS MADRES TRABAJADORAS DE LA DELEGACIÓN CUAUHTEMOC? ES DECIR, EN EFECTIVOÓ, CHEQUE, VALES Y/O ESPECIFICAR DE CUALQUIER OTRA INDOLE.



RESPUESTA: A LAS TRABAJADORAS QUE YA DISPONES DE UNA TARJETA DE NÓMINA, SE LES REALIZÓ LA DISPERSIÓN A SUS TARJETAS BANCARIAS, Y LAS TRABAJADORES QUE AUN NO CUENTAN CON DICHA TARJETA, SE LE ENTREGÓ CHEQUE POR LA CANTIDAD MENCIONADA.

...” (sic)

III. El dos de agosto de dos mil dieciséis, mediante un correo electrónico el particular presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, manifestando lo siguiente:

“ ...

PRIMERO.- SE ME VIOLENTA MI DERECHO HUMANO PREVISTO EN EL ARTICULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SEGUNDO.- EM CAUSAU AGRAVIO EN LOS REFERENTE A MI GARANTIA DE AUDIENCIA Y SEGURIDAD JURIDICA PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS POLITICOS, YA QUE EL ACTO NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, ADEMAS DE CITAR ARTICULOS Y LEYES DEROGADOS.

TERCERO.- NO SE ME DA ACCESO EXPEDITO A LA INFORMACIÓN, SE ME NIEGA Y RETRASA

...” (sic)

IV. El cuatro de agosto de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica de Desarrollo Normativo de este Instituto con fundamento en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho convinieran, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.



V. El treinta de agosto de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado mediante el oficio AJD/004009/2016 del veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, manifestó lo que a su derecho convino de la siguiente forma:

“ ...

Derivado del recurso de revisión que fue interpuesto por la parte recurrente, se remite copia simple del oficio número DRH/04253/2016, de fecha 25 de agosto de 2016, firmado por la Directora de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, quien de conformidad a sus atribuciones informa los motivos por los cuales se solicitó de ampliación del término para atender la solicitud de información pública de la parte recurrente.

Por lo manifestado por la Directora de Recursos Humanos, no es verdad que se violente el derecho humano previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo pretende hacer valer la parte recurrente, esto en virtud de que en todo momento se buscó brindar la atención al solicitante esto con el objetivo de dar información actualizada y completa.

Por lo manifestado se solicita sea sobreseído el presente asunto, en términos del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por haber quedado sin materia el presente recurso de revisión, al haber atendido la solicitud de información pública de la parte recurrente, como lo señala la Ley de la Materia.

...” (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado como pruebas ofreció las siguientes documentales:

- Copia simple del oficio DRH/04253/2016 del veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por la Directora de Recursos Humanos del Sujeto Obligado, dirigido al Asesor del Jefe Delegacional, del cual se desprende lo siguiente:

“ ...

Cabe señalar que esta Dirección se encuentra en tiempo y forma en la modalidad de ampliación como lo estipula el artículo 212, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito federal, realizándola mediante oficio DRH/03368/2016, de fecha 07 de julio del año 2016. Respecto al comentario del solicitante dirigiéndose a la modalidad de lo requerido a este Órgano; Político Administrativo en Cuauhtémoc, en su carácter de Sujeto Obligado, es necesario informar que desde el momento que ingresó la petición de información número 0405000160216, se procedió a requerir en el área correspondiente de Recursos Humanos la Información



completa y para así emitir correctamente la respuesta. En virtud de ello se requirió una ampliación de entrega de información hasta que el padrón de las trabajadoras beneficiadas estuviera completo

*Por lo anterior es inadmisibile lo mencionado por el C. **ELIMINADO**, para la cual anexo usted como medida de prueba lo siguiente:*

- CIRCULAR DGADP/000048/2016, DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2016.*
- CIRCULAR DGADP/000051/2016, DE FECHA 07 DE JULIO DE 2016.*

En las circulares señaladas emanadas de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, la primera señala: los lineamientos regulatorios para la "Gratificación del Día de la Madre" para el personal de Base, Base Confianza, Haberes y Estabilidad Laboral de la Administración Pública de la Ciudad de México; la segunda amplía la fecha límite para autorizar las candidatas para recibir la gratificación quedando como tal el 11 de julio del presente año.

Debido a que la Circular DGADP/000051/2016 extiende el periodo de integración del padrón hasta el 11 de julio y la respuesta a la petición de requirente de acuerdo al oficio AJD/2874/2016, tenía fecha de vencimiento del 8 de julio, esta Dirección no estaba en posibilidad de entregar la información requerida sino solicitando una ampliación de plazo.

Estando en tiempo informa a la solicitud de ampliación, mediante oficio DRH/03368/2016, de fecha 21 de julio de 2016, esta Dirección brindó la información correspondiente a lo solicitado por el interesado, siendo esta ingresado a la oficina a su cargo el día siguiente de elaboración quedando como recibida con folio 2437.

Lo anterior refleja que se cumplió con la totalidad del proceso del Sujeto Obligado, actuando conforme a los principios que el artículo 11 de la Ley de la materia señala:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad,. objetividad, profesionalismo y transparencia.

Si bien es cierto que se erró sin dolo en el fundamento de la solicitud de ampliación de plazo, es de comentar que la derogación de la ley fue de manera general, notando que la nueva legislación lo estipula de nuevo simplemente en diferente articulado. Al mismo tiempo no omito indicar que al turnar la ampliación, la oficina de Información Pública hace referencia al actual artículo 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solventando adecuadamente la fundamentación del acto.

..." (sic)



- Copia simple de la Circular DGADP/000081/2016 del siete de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el Director General de Administración y Desarrollo de Personal, dirigido al Director General y Ejecutivos de Administración, Coordinadores, Administrativos, Directores y Subdirectores De Recursos Humanos U Homólogos del Sector Central, Desconcentrado Órganos Políticos-Administrativos, del cual se desprende lo siguiente:

“ ...

Por Este conducto, y en alcance al similar CIRCULAR DGADP/000048/2016 me permito realizar las siguientes precisiones al Lineamiento que regula la "Gratificación del Día de la Madre" para el Personal de Base, Base, Confianza, Haberes y Estabilidad Laboral de la Administración Pública de la Ciudad de México:

- *La fecha límite para autorizar las candidatas en el Link <http://reporte.dgadp.cdmx.gob.mx/GestiónRH>, es el día jueves 11 de julio del año en curso, las fechas de pago para la prestación en comento serán los días jueves 21 y viernes 22 de julio del corriente.*
- *Podrán solicitar la prestación las trabajadoras que se encuentren activas al momento del pago de la prestación, es decir aquellas que se encuentren activas en la quincena 12 del presente año.*
- *El personal Base Confianza se refiera a trabajadoras técnico operativas del universo o (Técnico-Operativo) con código funcional CF.*
- *El personal de estructura queda excluido para la prestación, o sea los universos K (Enlaces), L (Lideres), M (Mandos Medios) y S (Servidores Públicos Superiores). ...” (sic)*

- Copia simple de la Circular DGADP/000048/2016 del veinte de junio de dos mil dieciséis, suscrito por el Director General de Administración y Desarrollo de Personal, dirigido al Director General y Ejecutivos de Administración, Coordinadores, Directores y Subdirectores de Recursos Humanos u Homólogos del Sector Central, Desconcentrado Órganos Políticos-Administrativos, del cual se desprende lo siguiente:

“ ...

Por este conducto, me permito enviar copia del Lineamiento que regula la "Gratificación del Día de la Madre" para el Personal de Base; Base Confianza, Haberes y Estabilidad Laboral de la Administración Pública de la Ciudad de México. Cabe señalar que, las disposiciones de estos Lineamientos son de observancia general para todos los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México.



Asimismo, se informa que las solicitudes presentadas por cada una de las trabajadoras y la documentación soporte deberá de ser revisado, validado y autorizado por los titulares del Órgano de Administración Pública de la Ciudad de México en donde se encuentre adscrita la trabajadora, no omito comentarle que también se deberá de capturar; el número de empleado e ingresar el documento soporte de la trabajadora en link <http://reporte.dgadp.cdmx.gob.mx/GestiónRH>.

La determinación de pago, será cubierta en las fecha establecidas para tal fin, por lo que deberá indicar a su Unidad Ejecutora de Gasto, elabore y tramite la cuenta por liquidar certificada ante la Secretaría de Finanzas, a efecto a ministrar los recursos correspondientes, debiendo informar a la Dirección de Personal, una, vez elaborada y tramitada la misma.

Lo anterior se hace de sus conocirhientos para los efectos conducentes a que haya lugar ...” (sic)

- *Copia simple del Lineamiento que regula la "Gratificación del Día de la Madre" para el Personal de Base, Base Confianza, Haberes y Estabilidad Laboral de la Administración Pública de la Ciudad de México, del cual se desprende lo siguiente:*

“ ...

El objetivo del presente lineamiento es coadyuvar al reconocimiento de la labor de la madre trabajadora como soporte y apoyo económico de la familia, siendo una de las prioridades para el Gobierno de la Ciudad de México.

*PRIMERO.- Para efectos de los presentes Lineamientos Se entenderá por:
ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO: Las Dependencias, Órganos , Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades, del Gobierno del Ciudad de México;*

OM: Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México.

DGADP: Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal.

GCDMX: Gobierno de la Ciudad de México

SIDEN: Sistema Integral Desconcentrado de Nómina.

TRABAJADORA: Persona Física (sexo femenino) que presta sus servicios intelectuales o físicos en alguno de los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad



SEGUNDO.- En el caso de los Órganos Autónomos de la Administración Pública de la Ciudad de México que tengan trabajadoras que sean acreedoras a esta prestación en el ámbito de su autonomía procurarán y vigilarán el otorgamiento de la prestación, en términos del presente lineamiento.

TERCERO.- El GCDMX otorgará por concepto de "Gratificación del día de la Madre", ejercicio 2016, para cada trabajadora la cantidad de \$500:00-(QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), de conformidad a las disposiciones previstas en el presente instrumento.

CUARTO.- El pago de esta prestación, será cubierto a cada trabajadora en una sola exhibición, mediante nómina extraordinaria los días 11 y 12 de julio, a través del SIDEN. La fecha para la captura en el SIDEN de los recibos no cobrados se deberá hacer el día 19 de julio de 2016, antes de las 15:00 horas.

QUINTO.- Tendrán derecho al otorgamiento de esta prestación, las trabajadoras que sean de Base No Sindicalizadas, Confianza ("CF"), del Universo Haberes "Nómina 4" y personal de Estabilidad Laboral "Nómina 8" que se encuentren en servicio activo a la fecha de pago.

..." (sic)

- Copia simple del oficio número DRH/00088/2016 del siete de julio de dos mil dieciséis, suscrito por la Directora de Recursos Humanos, dirigido al Asesor del Jefe Delegacional, del cual se desprende:

“ ...

Al respecto, le solicito atentamente se efectúe una ampliación de plazo para emitir la respuesta al 22 de julio de 2016, debido a la recopilación de datos solicitados.

Esto de acuerdo a lo estipulado en el artículo 51, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

..." (sic)

- Copia simple del oficio DRH/03665/2016 del fecha veintiuno de julio de dos mil dieciséis, suscrito por la Directora de Recursos Humanos, dirigido al Asesor del Jefe Delegacional, del cual se desprende:

“ ...

*En atención a su oficio AJD/2874/2016 de fecha 05 de julio de 2016, en el cual turna al Lic. Salvador Loyo Arechandieta, Director General de Administración, la solicitud de Información Pública No. 0405000160216. en la que el C. **ELIMINADO** requiere saber lo siguiente:*

1.- ¿Cuántas MADRES TRABAJADORAS (BASE LISTA DE RAYA BASE, ESTRUCTURA, EVENTUALES, PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES (HONORARIOS) Y DEL PROGRAMA DE ESTABILIDAD LABORAL (TIPO DE NÓMINA 8) HAY EN TODA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC?

RESPUESTA:

MADRES TRAJADORAS DE LA DELEGACIÓN CUAUHUTEMOC				
TIPO DE NOMINA 1	TIPO DE NOMINA 5	TIPO DE NOMINA 8	ESTRUCTURAS	HONORARIO
766	1447	335	71	NO SE TIENE REGISTRADO UN PATRON

2. ¿DESEO SABER SI VAN A RECIBIR YO RECIBIERON, ALGUN TIPO DE APOYO (ECONÓMICO. ESTIMULO Y O CUALQUIER OTRO TIPO) LAS MADRES TRABAJADORAS DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC? POR FAVOR ESPECIFICAR POR TIPO DE NÓMINA Y/O CONTRATACIÓN.

RESPUESTA: SI RECIBIERON UN APOYO ECONOMICO EL CUAL SE OTORGO DE LA SIGUIENTE MANERA:

RELACION DE MADRES QUE ESTABAN REGISTRADAS EN EL PADRON Y QUE RECIBIERON EL APOYO ECONOMICO	
TIPO DE NOMINA 1	TIPO DE NOMINA 5
585	1357

RELACION DE MADRES QUE SE ACABAN DE INTEGRAR AL PADRON Y QUE RECIBIRÁN EL APOYO ECONOMICO		
TIPO DE NOMINA 1	TIPO DE NOMINA 5	TIPO DE NOMINA 8
181	90	355

MADRES TRABAJADORAS DE ESTRUCTURA	MADRES TRABAJADORAS DE HONORARIOS
NO APLICA	NO APLICA

3.- SI ES POSITIVA LA RESPUESTA ANTERIOR. ¿CUANTO SE LES VA A DAR DE APOYO ECONOMICO ESTIMULO Y/O CUALQUIER OTRO TIPO) QUE VAN A RECIBIR Y/O EN SU CASO RECIBIERON LAS MADRES TRABAJADORAS DE LA DELEGACIÓN CUAUHTEMOC?

RESPUESTA: ES UN APOYO ECONOMICO POR LA CANTIDAD DE \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00400 M. N.)



4.- ASIMISMO ¿Cómo LES DIERON Y/O VAN A OTORGAR EL APOYO (ECONÓMICO, ESTIMULO Y/O CUALQUIER OTRO TIPO) LAS MADRES TRABAJADORAS DE LA DELEGACIÓN CUAUHTEMOC? ES DECIR, EN EFECTIVO O, CHEQUE, VALES Y/O ESPECIFICAR DE CUALQUIER OTRA INDOLE.

RESPUESTA: A LAS TRABAJADORAS QUE YA DISPONES DE UNA TARJETA DE NÓMINA, SE LES REALIZÓ LA DISPERSIÓN A SUS TARJETAS BANCARIAS, Y LAS TRABAJADORES QUE AUN NO CUENTAN CON DICHA TARJETA, SE LE ENTREGÓ CHEQUE POR LA CANTIDAD MENCIONADA.

- Copia simple del oficio AJD/2474/2016 del veintinueve de junio de dos mil dieciséis, suscrito por Asesor del Jefe Delegacional, dirigido al Director General de Administración, del cual se desprende lo siguiente:

“ ...

Ese instrumento contempla tiempos improrrogables para el trámite de solicitud de Información Pública, motivo por el cual le solicito que, dentro del ámbito de su competencia, envíe a esta Oficina a mi cargo la respuesta pertinente, el día 01 de julio del 2016, en caso de:

a) El requerimiento no sea de su competencia y/o no es preciso;

b) La información requerida es de oficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 tercer párrafo de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Distrito federal.

c) La solicitud contempla información de acceso restringido en términos de lo establecido en el artículo 50 de la misma Ley.

d) Inexistencia de información.

El 08 de julio del 2016, en caso de que sea de su competencia:

e) Indicando de existir esta, la modalidad de entrega (electrónico y/o copia simple)

f) Para el caso de solicitudes bajo la modalidad de copia simple, el número de hojas de que consta la información que se proporcionará, a efecto de notificar los costos de producción, y

El 22 de julio del 2016, en caso de ampliación:

g) En su caso, ampliación de plazo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 51 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el que se establece:



*El ente Público deberá comunicar al solicitante antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del Ente Público en el desahogo de la solicitud.
...” (sic)*

VI. El dos de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino y admitió las pruebas ofrecidas.

Por otra parte, se hizo contar el transcurso del plazo para que el recurrente se apersonara a consultar el expediente en que se actúa o presentara promoción alguna tendente a manifestar lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o expresara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Así mismo, con fundamento en el artículo 243, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México , y



CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 233, 234, 236, 237, 239, 242, 243, 244, 245, 246 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numeral Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, esta Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que indica:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación. Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Sin embargo, el Sujeto Obligado al realizar sus manifestaciones, solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión en términos del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señala:



Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

De lo anterior, y de las constancias que integran el presente expediente se desprende que el recurrente en ningún momento se desistió del presente recurso de revisión, que en la sustanciación haya quedado sin materia o que haya aparecido alguna causal de improcedencia previstas en el artículo 248 de la ley de la materia, por lo cual, resulta procedente entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIOS																			
<p>“... 1.- ¿CUANTAS MADRES TRABAJADORAS (BASE, LISTA DE RAYA BASE, ESTRUCTURA, EVENTUALES, PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES (HONORARIOS) Y DEL PROGRAMA DE ESTABILIDAD LABORAL (TIPO DE NOMINA 8) HAY EN TODA LA DELEGACIÓN CUAUHTEMOC?</p>	<p>“... RESPUESTA:</p> <table border="1" data-bbox="480 842 1209 1058"> <thead> <tr> <th colspan="5">MADRES TRAJADORAS DE LA DELEGACIÓN CUAUHTEMOC</th> </tr> <tr> <th>TIPO DE NOMINA 1</th> <th>TIPO DE NOMINA 5</th> <th>TIPO DE NOMINA 8</th> <th>ESTRUCTURAS</th> <th>HONORARIO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>766</td> <td>1447</td> <td>335</td> <td>71</td> <td>NO SE TIENE REGISTRADO UN PATRON</td> </tr> </tbody> </table>	MADRES TRAJADORAS DE LA DELEGACIÓN CUAUHTEMOC					TIPO DE NOMINA 1	TIPO DE NOMINA 5	TIPO DE NOMINA 8	ESTRUCTURAS	HONORARIO	766	1447	335	71	NO SE TIENE REGISTRADO UN PATRON	<p>“... INGRESE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, SIN EMBARGO DENTRO DEL TERMINOS DE LOS NUEVE DIAS NO MEDIERON LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y UNICAMENTE ME NOTIFICAN UNA AMPLIACION DE PLAZO EL DIA 12 DE JULIO DE 2016, SIN QUE HAYA MOTIVO SUFICIENTE</p>				
MADRES TRAJADORAS DE LA DELEGACIÓN CUAUHTEMOC																					
TIPO DE NOMINA 1	TIPO DE NOMINA 5	TIPO DE NOMINA 8	ESTRUCTURAS	HONORARIO																	
766	1447	335	71	NO SE TIENE REGISTRADO UN PATRON																	
<p>2.- ¿DESEO SABER SI VAN A RECIBIR Y/O RECIBIERON ALGÚN TIPO DE APOYO (ECONOMICO, ESTIMULO Y/O CUALQUIER OTRO TIPO) LAS MADRES</p>	<table border="1" data-bbox="480 1549 1201 1640"> <thead> <tr> <th colspan="2">RELACION DE MADRES QUE ESTABAN REGISTRADAS EN EL PADRON Y QUE RECIBIERON EL APOYO ECONOMICO</th> </tr> <tr> <th>TIPO DE NOMINA 1</th> <th>TIPO DE NOMINA 5</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>585</td> <td>1357</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="480 1686 1201 1776"> <thead> <tr> <th colspan="3">RELACION DE MADRES QUE SE ACABAN DE INTEGRAR AL PADRON Y QUE RECIBIRÁN EL APOYO ECONOMICO</th> </tr> <tr> <th>TIPO DE NOMINA 1</th> <th>TIPO DE NOMINA 5</th> <th>TIPO DE NOMINA 8</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>181</td> <td>90</td> <td>355</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="480 1797 1201 1864"> <thead> <tr> <th>MADRES TRABAJADORAS DE ESTRUCTURA</th> <th>MADRES TRABAJADORAS DE HONORARIOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>NO APLICA</td> <td>NO APLICA</td> </tr> </tbody> </table>	RELACION DE MADRES QUE ESTABAN REGISTRADAS EN EL PADRON Y QUE RECIBIERON EL APOYO ECONOMICO		TIPO DE NOMINA 1	TIPO DE NOMINA 5	585	1357	RELACION DE MADRES QUE SE ACABAN DE INTEGRAR AL PADRON Y QUE RECIBIRÁN EL APOYO ECONOMICO			TIPO DE NOMINA 1	TIPO DE NOMINA 5	TIPO DE NOMINA 8	181	90	355	MADRES TRABAJADORAS DE ESTRUCTURA	MADRES TRABAJADORAS DE HONORARIOS	NO APLICA	NO APLICA	<p>UNICAMENTE ME NOTIFICAN UNA AMPLIACION DE PLAZO EL DIA 12 DE JULIO DE 2016, SIN QUE HAYA MOTIVO SUFICIENTE</p>
RELACION DE MADRES QUE ESTABAN REGISTRADAS EN EL PADRON Y QUE RECIBIERON EL APOYO ECONOMICO																					
TIPO DE NOMINA 1	TIPO DE NOMINA 5																				
585	1357																				
RELACION DE MADRES QUE SE ACABAN DE INTEGRAR AL PADRON Y QUE RECIBIRÁN EL APOYO ECONOMICO																					
TIPO DE NOMINA 1	TIPO DE NOMINA 5	TIPO DE NOMINA 8																			
181	90	355																			
MADRES TRABAJADORAS DE ESTRUCTURA	MADRES TRABAJADORAS DE HONORARIOS																				
NO APLICA	NO APLICA																				



<p>TRABAJADORAS DE LA DELEGACIÓN CUAUHTEMOC? PORFAVOR ESPECIFICAR POR TIPO DE NOMINA Y/O CONTRATACIÓN.</p>		<p>PARA REALIZARLOS, YA QUE ES INFORMACIÓN DE FACIL Y RÁPIDO ACCESO PARA EL SUJETO OBLIGADO. ADEMÁS ES IMPORTANTE HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE LA FUNDAMENTACIÓN DEL ACTO SE ENCUENTRA MAL HECHA, YA QUE CITAN ARTICULOS Y UNA LEY DEROGADOS, POR LO CUAL EL ACTO NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO.</p>
<p>3.- SI ES POSITIVA LA RESPUESTA ANTERIOR, ¿CUANTO SE LES VA A DAR DE APOYO (ECONOMICO, ESTIMULO Y/O CUALQUIER OTRO TIPO) QUE VAN A RECIBIR Y/O EN SU CASO RECIBIERON LAS MADRES TRABAJADORAS DE LA DELEGACIÓN CUAUHTEMOC?</p>	<p>RESPUESTA: ES UN APOYO ECONÓMICO POR LA CANTIDAD DE \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00400 M. N.)</p>	<p>PARA REALIZARLOS, YA QUE ES INFORMACIÓN DE FACIL Y RÁPIDO ACCESO PARA EL SUJETO OBLIGADO. ADEMÁS ES IMPORTANTE HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE LA FUNDAMENTACIÓN DEL ACTO SE ENCUENTRA MAL HECHA, YA QUE CITAN ARTICULOS Y UNA LEY DEROGADOS, POR LO CUAL EL ACTO NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO.</p>
<p>4.- ASIMISMO ¿COMO LES DIERON Y/O VAN A OTORGAR EL APOYO (ECONOMICO, ESTIMULO Y/O CUALQUIER OTRO TIPO) LAS MADRES TRABAJADORAS DE LA DELEGACIÓN CUAUHTEMOC?</p>	<p>RESPUESTA: A LAS TRABAJADORAS QUE YA DISPONES DE UNA TARJETA DE NÓMINA, SE LES REALIZÓ LA DISPERSIÓN A SUS TARJETAS BANCARIAS, Y LAS TRABAJADORES QUE AUN NO CUENTAN CON DICHA TARJETA, SE LE ENTREGÓ CHEQUE POR LA CANTIDAD MENCIONADA". (Sic)</p>	<p>PRIMERO.- SE ME VIOLENTA MI DERECHO HUMANO PREVISTO EN EL ARTICULO 6</p>



<p>ES DECIR, EN EFECTIVO, CHEQUE, VALES, Y O ESPECIFICAR DE CUALQUIER OTRA INDOLE. TODAS LAS RESPUESTAS QUE SE EMITAN DEBERÁN ESPECIFICAR POR TIPO DE NOMINA Y/O CONTRATACIÓN ...” (sic)</p>		<p>DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>SEGUNDO.- EM CAUSAU AGRAVIO EN LOS REFERENTE A MI GARANTIA DE AUDIENCIA Y SEGURIDAD JURIDICA PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS POLITICOS, YA QUE EL ACTO NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, ADEMAS DE CITAR ARTICULOS Y LEYES DEROGAD</p>
--	--	---



		TERCERO.- NO SE ME DA ACCESO EXPEDITO A LA INFORMACIÓ N, SE ME NIEGA Y RETRASA ...” (sic)
--	--	---

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, así como de las generadas por el Sujeto Obligado como respuesta a la solicitud de información, y del “Acuse de recibo de recurso de revisión”.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por***



la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en relación a la solicitud de información, a fin de determinar si garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en función del agravio expresado.

En ese sentido, y en virtud de que los agravios formulados por el recurrente mediante el presente recurso de revisión se encuentran estrechamente relacionados; es decir, sobre que el recurrente no recibió respuesta a lo requerido mediante la solicitud de información, este Instituto realizará su estudio conjunto; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que establece:

Artículo 125.

...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Así como, con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que indica:



Registro No. 254906

Localización:

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

72 Sexta Parte

Página: 59

Tesis Aislada

Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia”.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969.

Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Una vez delimitada la controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar el agravio formulado por el recurrente, y si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el derecho de acceso a la información pública y en consecuencia se transgredió este derecho al ahora recurrente.

Ahora bien, del análisis a la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en atención a la solicitud de información, se desprende que respecto al requerimiento de información **1** consistente en; “**...cuántas madres trabajadora de base, lista de raya base, estructura, eventuales, prestadoras de servicios profesionales (honorarios) y tipo de nomina 8, hay en toda la Delegación Cuauhtémoc, de acuerdo al programa de estabilidad laboral...**”, el Sujeto recurrido, le notificó al ahora recurrente el oficio DRH/3665/2016, suscrito por la Directora de Recursos Humanos, del cual se desprende lo siguiente:



MADRES TRAJADORAS DE LA DELEGACIÓN CUAUHTEMOC				
TIPO DE NOMINA 1	TIPO DE NOMINA 5	TIPO DE NOMINA 8	ESTRUCTURAS	HONORARIO
766	1447	335	71	NO SE TIENE REGISTRADO UN PATRON

De lo anterior, se desprende que el Sujeto Obligado solo le entregó al recurrente el número de madres trabajadoras de estructura, de madres trabajadoras correspondientes a la nómina ocho, así como un pronunciamiento categórico respecto a que no se tiene registro del número de madres trabajadoras por honorarios, sin embargo, la Delegación Cuauhtémoc omitió proporcionar el número de madres trabajadoras de base, lista de raya base y eventuales, asimismo de la respuesta otorgada al presente requerimiento de información en estudio, se desprende que existe el número de madres trabajadoras correspondientes a la nominas uno y cinco, sin que se pronuncie si corresponden a madres trabajadores de base, lista de raya o eventuales.

Por lo que este Órgano Colegiado, considera que dicha respuesta no cumple con el principio de congruencia previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia que establece lo siguiente:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Del precepto legal transcrito, se desprende que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los de **congruencia** y **exhaustividad**, **entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en**



la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta y, por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que no aconteció en el caso que nos ocupa.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.



Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

En estos términos, este Órgano Colegiado concluye que la respuesta impugnada no cumple con la totalidad de la información requerida, por lo que procede ordenarle al Sujeto Obligado, modificar la respuesta impugnada y emita otra en la que proporcione a al recurrente; el número de madres trabajadoras de base, lista de raya o eventuales.

Ahora bien, respecto al requerimiento de información **2** consistente en “... **si esas madres trabajadoras de la Delegación Cuauhtemoc, van a recibir y/o recibieron algún tipo de apoyo economico, estímulo y/o cualquier otro tipo, señalando el tipo de nomina y/o contratación...**” el Sujeto Obligado le notificó al ahora recurrente el oficio DRH/3665/2016, suscrito por la Directora de Recursos Humanos, mediante el cual manifestó lo siguiente:

RELACION DE MADRES QUE ESTABAN REGISTRADAS EN EL PADRON Y QUE RECIBIERON EL APOYO ECONOMICO	
TIPO DE NOMINA 1	TIPO DE NOMINA 5
585	1357

RELACION DE MADRES QUE SE ACABAN DE INTEGRAR AL PADRON Y QUE RECIBIRÁN EL APOYO ECONOMICO		
TIPO DE NOMINA 1	TIPO DE NOMINA 5	TIPO DE NOMINA 8
181	90	355

MADRES TRABAJADORAS DE ESTRUCTURA	MADRES TRABAJADORAS DE HONORARIOS
NO APLICA	NO APLICA



De lo anterior, se desprende que la Directora de Recursos Humanos, se pronunció categóricamente que las madres trabajadoras de la Delegación Cuauhtémoc, de honorarios y de estructura no reciben el apoyo económico, así como el número de madres trabajadoras de la nómina número uno, cinco y ocho que recibirán el apoyo económico del interés del recurrente, omitiendo si estas son de base, lista de raya o eventuales.

Sin embargo, de la tabla informativa, se desprende el número de madres trabajadoras de la Delegación Cuauhtémoc, que estaban registradas en el padrón y que recibieron del apoyo económico de la nómina uno y cinco, sin que precise a que madres trabajadoras se refiere, si son de base, lista de raya o eventuales.

En este orden de ideas, este Órgano Colegiado considera que la respuesta impugnada no cumple en su totalidad con la información requerida, por lo que es procedente ordenarle al Sujeto Obligado, modificar la respuesta, para que emita otra en la que le proporcione al recurrente la información de su interés, en términos de la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a **“...si esas madres trabajadoras van a recibir y/o recibieron algún tipo de apoyo (económico, estímulo y/o cualquier otro tipo) las madres trabajadoras de la delegación Cuauhtemoc, señalando tipo de nomina y/o contratación ...”**

Ahora bien, respecto a los requerimientos de información tres y cuatro, consistentes en **“... si esas madres trabajadoras, recibieron o van a recibir algún tipo de apoyo económico, estímulo y/o cualquier otro tipo, cuanto se les va a dar o les dieron, así como la forma de entrega del apoyo económico, estímulo y/o cualquier otro tipo, es decir, en efectivo, cheque, vales, y o especificar de cualquier otra**



índole...” el Sujeto Obligado le notificó al recurrente el oficio DRH/3665/2016, suscrito por la Directora de Recursos Humanos, quien de manera categórica informó que dicho apoyo económico es por la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 m. n.) y la forma de entrega es por medio de su tarjeta bancaria de nómina, y las trabajadoras que aun no cuentan con dicha tarjeta, se le entregó cheque por la cantidad mencionada.

Por lo anterior, este Instituto considera que el Sujeto Obligado atiende en su totalidad los requerimientos de información tres y cuatro, debido a que con el escrito de manifestaciones remitido por este como prueba en el presente recurso de revisión, es decir, los lineamientos que regula la ***"Gratificación del Día de la Madre" para el Personal de Base, Base Confianza, Haberes y Estabilidad Laboral de la Administración Pública de la Ciudad de México***, de los numerales TERCERO, CUARTO y QUINTO, se desprende lo siguiente:

“ ...

TERCERO.- El GCDMX otorgará por concepto de "Gratificación del día de la Madre", ejercicio 2016, para cada trabajadora la cantidad de \$500:00-(QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), de conformidad a las disposiciones previstas en el presente instrumento.

CUARTO.- El pago de esta prestación, será cubierto a cada trabajadora en una sola exhibición, mediante nómina extraordinaria los días 11 y 12 de julio, a través del SIDEN. La fecha para la captura en el SIDEN de los recibos no cobrados se deberá hacer el día 19 de julio de 2016, antes de las 15:00 horas.

QUINTO.- Tendrán derecho al otorgamiento de esta prestación, las trabajadoras que sean de Base No Sindicalizadas, Confianza ("CF"), del Universo Haberes "Nómina 4" y personal de Estabilidad Laboral "Nómina 8" que se encuentren en servicio activo a la fecha de pago
 ...” (sic)

Por lo tanto, este Órgano Colegiado considera que con el pronunciamiento hecho por la Directora de Recursos Humanos del Sujeto Obligado, quedaron atendidos debidamente



los requerimientos de información tres y cuatro, aunado a lo anterior el Sujeto recurrido actuó de manera fundada y motivada, conforme a lo previsto en las fracciones I y VIII, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que establecen lo siguiente:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos”:*

I. Que sean emitidos por autoridades competentes, *a través del servidor público facultado para tal efecto; tratándose de órganos colegiados, deberán ser emitidos reuniendo el quórum, habiendo cumplido el requisito de convocatoria, salvo que estuvieren presentes todos sus miembros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

Del precepto legal transcrito, se desprende que para que un acto administrativo sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del mismo, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, situación que aconteció en el presente medio de impugnación.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*No. Registro: 203,143
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
III, Marzo de 1996
Tesis: VI.2o. J/43
Página: 769*

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez. Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón. Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez. Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina. Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.*

De igual forma, no pasa desapercibido para este Instituto que a la Dirección de Recursos Humanos del Sujeto Obligado, le corresponde la administración de los recursos humanos, financieros y materiales, de acuerdo a su Manual Administrativo, que señala lo siguiente:

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA DELEGACIÓN CUAUHTEMOC

Puesto: Dirección de Recursos Humanos.

Misión: Coordinar la adecuada administración de los recursos humanos, financieros y materiales, con transparencia, eficiencia y de conformidad con la normatividad aplicable, para atender las necesidades de las áreas que conforman el Órgano Político-Administrativo en Cuauhtémoc.

Objetivo 1: *Cumplir con los fundamentos que marca la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en materia de recursos humanos que corresponde al Órgano*



Político-Administrativo, conforme a los lineamientos, criterios y normas establecidas por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

En estos términos, este Órgano Colegiado concluye que el **agravio** formulado por el recurrente, resulta ser **parcialmente fundado**, debido a que el Sujeto Obligado no atendió en su totalidad la solicitud de información respecto a los requerimientos de información uno y dos, ya que no proporcionó el número de madres trabajadoras referentes a base, lista de raya o eventuales, pero en ese sentido si se pronunció de manera congruente respecto a las madres trabajadoras de la Delegación Cuauhtémoc que van a recibir y/o recibieron algún tipo de apoyo económico, estímulo y/o cualquier otro tipo, señalando el tipo de nomina y/o contratación.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Delegación Cuauhtémoc y se le ordena lo siguiente:

1. Proporcione el número de madres trabajadoras de base, lista de raya o eventuales, conforme a lo requerido en la solicitud de información presentada por el recurrente.
2. Atienda de manera congruente y exhaustiva, si las madres trabajadoras de la Delegación Cuauhtémoc, van a recibir y/o recibieron algún tipo de apoyo económico, estímulo y/o cualquier otro tipo, señalando tipo de nomina y/o contratación, en términos de la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 246, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos de la Delegación Cuauhtémoc hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación Cuauhtémoc y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el



cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**